



ACUERDO PCSJA18-10883
31 de enero de 2018

“Por medio del cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 31 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, establece que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios, la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

Que la capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme a los reportes que han efectuado en forma correcta y completa los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, y categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo a evaluar.

Que la capacidad máxima de respuesta corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta.

Que la capacidad máxima de respuesta se determina de promediar los egresos del diez por ciento (10%) de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º - Determinar la capacidad máxima de respuesta para los Jueces de la República, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Número de Procesos)
Juzgado Civil del Circuito	809
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	447

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (Número de Procesos)
Juzgado de Familia	994
Juzgado Laboral del Circuito	915
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	979
Juzgado Penal del Circuito	560
Juzgado Penal del Circuito Especializado	408
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	737
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6389
Juzgado Promiscuo del Circuito	362
Juzgado Promiscuo de Familia	521
Juzgado Civil Municipal	1186
Juzgado Penal Municipal	562
Juzgado Promiscuo Municipal	510
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1098
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	694
Juzgado Administrativo - Sección Primera	286
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	515
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	436
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302

ARTÍCULO 2º. - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/PCSJ/MMBD